## **LEY DE 29 DE SETIEMBRE DE 1851**

Cómo ha de verificarse el remate de bienes ó rentas nacionales.

Relativos los artículos 3.º y 4.º de la Lei de 25 del presente y las disposiciones de 18 de Setiembre de 1835 – 14 de Marzo de 1842 – 21 de Octubre de 1844 – 3 de Marzo de 1845 y 16 de Febrero de 1846.

## LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA,

## DECRETA:

- **Artículo 1.º** Los remates de bienes ó rentas nacionales sean en venta o arrendamiento, se harán del modo prevenido en el Decreto supremo de 15 de Mayo de 1826. El Poder Ejecutivo, podrá sin embargo, ordenar que algunos bienes ó rentas cuyo arrendamiento ó venta no convenga, que se haga por propuestas cerradas á su juicio, se efectúe según el modo que se usa actualmente.
- **2.º** El remate de los bienes del Estado será aprobado por el Poder Ejecutivo. La misma aprobacion es necesaria en la subasta de las rentas nacionales, á juicio del Poder Ejecutivo.
- **3.º** El Poder Ejecutivo dictará todas las medidas que sean necesarias para evitar fraudes, en los remates por pliegos cerrados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.— Dado en la Sala de Sesiones de la Convencion Nacional, en la muy llustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 27 de Setiembre de 1851.— 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Juan de la Cruz Cisneros PRESIDENTE.— Manuel José Rivera, DIPUTADO SECRETARIO.— Policarpio Eizaguirre, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Gobierno Supremo en la Paz de Ayacucho, á 29 de Setiembre de 1851. – Ejecútese. – **MANUEL ISIDORO BELZU**. – EL MINISTRO DE HACIENDA, Melchor Urquidi.